



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

**SENTENCIA N° 35/21.-**

Santa Fe, 30 de abril de 2.021.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Estos recaratulados "VALLEJOS, HUGO Y OTROS s/ ASOCIACIÓN ILICITA, INFRACCIÓN LEY 23.737 Y OTROS", N° FRO 25952/T02, y sus acumulados FRO 26943/2017, FRO 12730/2018, FRO 44597/2018, FRO 1615/2020/T01 y FCB 70126/2018, de los registros de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe;

**RESULTA:**

Que habiendo finalizado la deliberación prevista en el art. 396 del CPPN, corresponde al tribunal pronunciarse, por orden de voto de sus integrantes, sobre las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

**La Dra. María Ivon Vella dijo:**

**I.-** Que conforme surge de fs. 4201, este tribunal ordenó la separación de esta causa en la que vienen enjuiciados Hugo Alberto Vallejos, Noemí Marcela Salinas y Darío Edgardo Barcena y formar actuaciones aparte en relación a los imputados Peregrino Osvaldo

Gallardo, Osvaldo Gabriel Gallardo, Emiliano Marcos

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

Cortez, Cristian Ariel Cortez, Pablo Martín Zalazar, Maira Alejandra Figueroa, Franco Leonel Figueroa, Sebastián Miguel Miraglio, Héctor Abraham Ludueña, Hugo Gastón Gallardo, Diego Fernando Cuello, Claudio Villegas Linares y Alejandro José Cabral, a cuyo respecto se registró el expediente FR0 25952/18/T03.

Las actuaciones tienen comienzo en el mes de diciembre del año 2014 con motivo de una investigación sobre supuestos puntos de venta de estupefacientes en la ciudad de Frontera, provincia de Santa Fe (fs. 1/45).

Habiéndose delegado la investigación al Ministerio Público Fiscal (fs. 46), se recibió declaración testimonial al Jefe de la Comisaría de Frontera, Víctor Casaz, en la que dio cuenta que, en el marco de la investigación encomendada, se tomaron vistas fotográficas de diversos domicilios pertenecientes a posibles involucrados en la venta de droga, algunos de los cuales fueron identificados por vecinos en las reuniones del Consejo de Seguridad (fs. 48/50). Además, se sumó como dato de interés que la familia Gallardo conformaría una banda muy conocida dedicada al narcotráfico en Frontera (expte. FR0 26864/14 acumulado a fs. 51/59).

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

En febrero del año 2015 se acumuló la causa FRO 1935/15 (fs. 75/91), iniciada a raíz de una denuncia impulsada desde la Municipalidad de Frontera, aportándose nombres de personas vinculadas al tráfico de estupefacientes. Asimismo, en julio de dicho año, se recibió una denuncia telefónica en el Ministerio de Seguridad de la Nación, señalando a Héctor Argentino Gallardo (condenado por infracción a la ley 23.737), como líder de una organización "narco" que operaba en el Barrio Acapulco, contando con unos quince kioscos de venta de droga -procedente de Paraná y Córdoba-, que se acopiaba en la localidad de Josefina; mencionándose también a otros involucrados en conductas en infracción a ley de estupefacientes (FRO 15410/2015, fs. 130/145).

En el transcurso de la investigación, el 22/02/16 se recibió en fiscalía una denuncia en los términos del art. 34 bis de la ley 23.737 (fs. 209), señalando a "Tuli" y "Tito" Gallardo -sobrino y hermano respectivamente de Héctor Gallardo- como líderes de una organización que traficaba estupefacientes en las ciudades de Frontera y San Francisco, indicando diversos domicilios que serían "kioscos" de venta de droga, entre ellos, el de calle 5 al 340 donde viviría la familia

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

Vallejos (FR0 3847/2016, fs. 209).

A lo largo de la misma, distintos expedientes fueron acumulados a los presentes, así como también actuaciones de otras causas en las que se encontraban involucrados algunos de los investigados (FR0 2381/16, FR0 4196/16, 32107/15, 32303/16, FR0 6912/17 y 7290/17).

**II.-** En el mes de enero del 2017, la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), solicitó se declare la conexidad subjetiva y objetiva de estos autos con las causas: FR0 27963/15 (relacionada al doble homicidio de Losada y Chamorro considerado *criminis causae* del presunto narcotráfico desarrollado en Frontera), FR0 18100/17 (concerniente a Miraglio y domicilios vinculados a los Gallardo), FR0 4196/16 (respecto de Miraglio y Cortez) y FR0 32303/16 (por Franco Figueroa); peticionando que se ordenen diversos allanamientos y detenciones.

A fs. 766 el juez federal de Rafaela dispuso la acumulación de dichas causas y ordenó el allanamiento de quince domicilios (fs. 879/889), medida que se efectivizó el día 1 de julio de 2017; y como resultado de las requisas domiciliarias, en tres de las viviendas se

---

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

hallaron elementos de interés y se produjo la detención de: Roxana Micaela Silva, Ariel Marquese, Nazareno Exequiel Santillán y Jéssica Eliana Pérez, radicándose la causa bajo el N° FRO 25952/2014/T01; los cuales fueron indagados y procesados (fs. 1363/1373 vta.), para luego requerir la elevación parcial de dicha causa (fs. 1876/1887).

La misma culminó mediante sentencia N° 82/19, de los registros de este tribunal en fecha 24/07/2019 y por la que se condenó a Nazareno Santillán y Ariel Marquese por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y a Jéssica Pérez por tenencia simple de estupefacientes, absolviéndose a Roxana Silva; y continuando -paralelamente- en primera instancia el trámite de las presentes actuaciones bajo FRO 25952/14/T02.

**III.-** Así las cosas, el 30 de noviembre de 2018, el Ministerio Público Fiscal y la Procurar, solicitaron la acumulación de la causa FRO 26943/17 seguida respecto de Emiliano Cortez y de los exptes. N° 6320643, CUIJ 21-06636679-8 y CUIJ 21-06661978-5 (en las que se hallaban involucrados Peregrino y Osvaldo Gallardo

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

y Cortez), en virtud de la conexidad existente con estos autos y solicitaron que los miembros de "Clan Gallardo" sean indagados por la presunta comisión del delito de asociación ilícita (art. 210 del CP), destinada a cometer distintos ilícitos, con el fin último de garantizar la organización para el control del narcotráfico en Frontera y zonas aledañas. Por lo que -en consecuencia- también pidieron que se efectúen varios allanamientos para dar con sus paraderos, hallar elementos ligados a las actividades delictivas y proceder a sus detenciones.

Asimismo, se refirieron a la causa FCB 70126/2018 del Juzgado Federal de San Francisco, pcia. de Córdoba, en la que fue detenido Osvaldo Gallardo, habiéndosele secuestrado entre otros elementos, material estupefaciente. Oportunidad ésta en la que también resultaron detenidos quien aquí se juzgan **Noemí Marcela Salinas y Darío Edgardo Barcena.**

Con base en las pruebas recopiladas en la causa principal y sus acumuladas, las numerosas denuncias, diligencias investigativas e intervenciones telefónicas practicadas, la fiscalía consideró la existencia de una presunta asociación ilícita conformada por Peregrino

~~Gallardo, Walter Gallardo, Osvaldo Gallardo, Emiliano~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Cortez, Cristian Cortez, Franco Lionel Figueroa, Sebastián Miraglio, Claudio Villegas Linares y Pablo Martín Zalazar y **Hugo Alberto Vallejos**, juzgado en la presente.

Por último, peticionaron que el Juzgado Federal de San Francisco decline su competencia en favor de esta jurisdicción, en el trámite de la causa N° FCB 70126/2018, estableciendo su estrecha vinculación con la presente y solicitaron los allanamientos de inmuebles en las localidades de Frontera, Josefina y San Francisco, como así también el secuestro de vehículos que podrían ser hallados en los mismos.

Consecuentemente, el juez federal de Rafaela ordenó el día 10 de diciembre de 2018 el allanamiento de trece viviendas, de lo que derivó en el secuestro de diversos vehículos y a la detención de los involucrados en la actividad ilícita investigada (fs. 1990/1992, 2015, 2022/2025, 2035/2036, 2043/2044, 2052/2053, 2062/2064, 2073/2076, 2092/2096, 2114 y vta., 2122/2124 y 2168/2169).

En lo que aquí interesa debo referirme a la requisita practicada en el domicilio de Hugo Alberto Vallejos, ~~sito en calle Catamarca Norte N° 765 de San~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Francisco, quien encontrándose en el domicilio resultó detenido. Del interior de la misma se secuestró un celular Samsung J2 plateado -que se hallaba en su dormitorio- y dos motos marca Honda, dominios 270 JMU y 981 ILC (fs. 2147/2149).

Seguidamente, en sede judicial, entre los demás detenidos, se tomó declaración indagatoria a Vallejos (fs. 2196/2199) y mediante resolución del 28/12/18 (fs. 2370/2406), se dictó el procesamiento con prisión preventiva del nombrado como coautor de los delitos previstos en los art. 210 1° párrafo del CP (asociación ilícita en calidad de miembro), arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 (comercio de estupefacientes agravado) y 303 1° párrafo del CP (lavado de activos), en concurso real.

**IV.-** A fs. 2549/2550 obra informe del Juzgado Federal de San Francisco, que dio cuenta que en el marco de la causa **FCB 70126/18**, en fecha 17 de septiembre del 2018 se allanaron varios domicilios de la zona de San Francisco como de Josefina, Frontera y Cañada de Gómez.

Seguidamente y atento a la conexidad objetiva y subjetiva existente entre la presente y dicha causa, ~~mediante resolución del 14/6/18, el Juzgado Federal de~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Rafaela solicitó a su par de San Francisco se inhiba de continuar tramitando la misma y que sea remitida a ese juzgado junto a los elementos de juicio, colocando a su exclusiva disposición a los detenidos (fs. 2687/2692), lo que así se hace.

En la continuidad del trámite, se incorporaron diversas pericias: química N° 60 (fs. 2696/2708); informática N° 59 (fs. 2709/2724) y telefónicas N° 75, 76 y 78 (fs. 2727/2811 y 2813/2906).

**V.-** En relación a la referida causa **-FCB 70126/2018-**, la misma tuvo inicio a partir de una investigación realizada por la Delegación Bell Ville de la Policía Federal, con conocimiento del Juzgado Federal de San Francisco, en relación a presuntos puntos de venta de estupefacientes en la ciudad de mención. De las tareas realizadas, surgió el nombre de Pablo Zalazar, vinculado a dicha actividad ilícita; lo que dio origen a su seguimiento, mediante la intervención de su celular y la observación de sus movimientos; y como resultado de estas, pudo identificarse a sus consortes de causa.

En dicho marco investigativo, se intervino el celular de Zalazar (3564-684673) y de la encausada Noemí

**Salinas** (347-59717), obteniéndose numerosas

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

conversaciones de interés. Asimismo, en relación a la nombrada y su pareja Darío Barcena, se aportaron datos personales y se efectuaron observaciones sobre su domicilio en la ciudad de Cañada de Gómez, pcia. de Santa Fe, todo lo cual se fue volcando en la causa de mención y en las actuaciones complementarias de ésta, que se encuentran reservadas en Secretaria.

Como corolario de la investigación practicada, el día 17 de septiembre del 2018 se realizaron allanamientos simultáneos en varios domicilios, en el que resulta de interés para esta causa, el de calle Urquiza N° 1617 de Cañada de Gómez, el cual contaba con un local comercial tipo despensa y se hallaban presentes Noemí Marcela Salinas y Darío Edgardo Barcena, y se secuestraron aproximadamente 990 gramos de marihuana en un trozo compacto y 235 gramos de cocaína en dos envoltorios, junto a dinero en efectivo y otros elementos; además se incautó el auto marca Toyota Corolla, dominio KHY 436, que se encontraba estacionado en el frente de la vivienda, de titularidad de Barcena.

Recibidas las actuaciones en el juzgado, prestaron declaración indagatoria los detenidos, entre

~~éstos, los nombrados Barcena y Salinas (fs. 371/374 y~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

383/387, respectivamente); además se les recibió declaración a los testigos de actuación, civiles y personal policial interviniente en los distintos allanamientos.

Finalmente, el 11 de octubre del 2018 se dicta el procesamiento de Darío Edgardo Barcena y Noemí Marcela Salinas, junto a otros coimputados, como presuntos coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la intervención de tres o más personas (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737), convirtiendo en prisión preventiva las detenciones que venían soportando (fs. 612/650).

A posteriori, el Juzgado Federal de San Francisco, pcia. de Córdoba, hizo lugar al pedido de inhibición para seguir entendiendo en la causa y dispuso la remisión de los autos FCB 70126/18 al Juzgado Federal de Rafaela para su acumulación (conf. copia del decisorio agregado a fs. 2055/2060). Recepcionados los mismos, el juez instructor de Rafaela a fs. 2096 ordenó la acumulación a esta causa (FRO 25952/2014/T02).

Agotadas las medidas de la instrucción, el

~~fiscal requiere la elevación de la causa a juicio,~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

manteniendo las calificaciones legales de los hechos atribuidos a los imputados en los respectivos autos de procesamiento, lo que así se dispone mediante resolución de fecha 20/12/19 (fs. 3035/3126).

**VI.-** Radicados los autos en esta sede -junto a sus acumulados- y verificadas las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio (fs. 3313), disponiéndose además en fecha 30/11/20 la acumulación al presente de la causa FRO 1615/20, la cual se formó como desprendimiento de estos, en virtud de que el encausado Cortez -quien también se hallaba investigado- se encontraba prófugo al momento de requerir la elevación a juicio.

Siguiendo la instancia su curso, las partes ofrecieron pruebas, el Ministerio Fiscal a fs. 4019/4023 y los defensores, Dres. Alejandro Pirchi a fs. 3314, Federico Scarinci a fs. 3361 y 3366, Luis Rittiner a fs. 3362/3365, Lucas Agosti a fs. 3367 y el defensor oficial Julio Agnoli a fs. 3368/3369; las que se proveyeron mediante providencia de fs. 4030/4033 y se fijó fecha de inicio de la audiencia de debate para el día 30 de marzo del corriente año.

~~Previo a la realización de la misma, el fiscal~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

general solicitó se imprima a la causa el trámite de juicio abreviado previsto en el art. 431 bis del CPPN en relación a trece de los imputados, acompañando la conformidad de los mismos asistidos por sus defensores. Atento a ello, mediante decreto obrante a fs. 4201 el tribunal ordenó la separación de las actuaciones en relación a éstos y se formó el expte. FRO 25952/14/T03, integrándose el mismo en forma unipersonal en virtud de lo establecido en el art. 32 del CPPN y conforme lo dispuesto por acordada N° 8/18; y prosiguió la presente causa respecto de Darío Edgardo Barcena, Noemí Marcela Salinas y Hugo Alberto Vallejos.

En fecha 06 de abril de corriente año tuvo comienzo la audiencia de debate, con intervención de los señores jueces firmantes, el Fiscal General, Dr. Martín Suárez Faisal, los imputados Noemí Marcela Salinas, Darío Edgardo Barcena y Hugo Alberto Vallejos, los defensores Dres. Luis Rossini, Angelo Luis Rossini y Alejandro Pirchi y el defensor oficial Dr. Fernando Sánchez.

Efectuada la lectura del requerimiento de elevación a juicio se declaró abierto el debate, e interrogadas las partes sobre si tenían alguna cuestión preliminar que plantear, el Dr. Alejandro Pirchi adelantó

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

que pedirá la nulidad del allanamiento sobre el domicilio de sus asistidos, solicitando que se difiera su tratamiento para el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo cual se tuvo presente. Seguidamente, la Presidente interrogó a los imputados por sus datos personales y acerca de su conformidad para declarar, a lo que los mismos se abstuvieron de hacerlo en esa oportunidad. A continuación se comenzó con el interrogatorio de los testigos citados al debate: Raúl Cáceres, Guillermo Andrés Blanco, José Enrique Zabala, Rubén Olazábal, Gustavo Juárez, Javier Darío Biassoni, Rodrigo Insaurralde, Santiago Betique, Leandro Amaya, Daniel Tobal, Carlos Mallea, Víctor Emanuel Rolón, Virginia Barcena, Jeremías Barcena y Luis Amador Zapata.

Recibidas que fueran las testimoniales mencionadas, se les concedió la palabra a los tres encartados, quienes ejercieron su defensa material, luego de lo cual se introdujeron por lectura las piezas procesales que se consignaron en el acta de fs. 4229/4238 vta.).

En la continuidad del debate se otorgó la palabra en primer término el fiscal general, Dr. Martín Suárez Faisal, quien al formular su alegato mantuvo la

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

postura acusatoria del requerimiento de elevación a juicio en forma integral, comprensiva tanto de la plataforma fáctica como de la calificación seleccionada. Analizó la prueba conocida a través de la audiencia y los testimonios escuchados en la misma, y tuvo por probado la materialidad de los hechos sometidos a debate y la autoría que les cabe a los imputados. Ponderó el secuestro de estupefacientes en relación a Barcena y Salinas, junto a las demás pruebas colectadas y en particular detalló -respecto de ellos y del encausado Vallejos- comunicaciones telefónicas-, algunas de las cuales citó a modo de ejemplo. En consecuencia, sostuvo que Hugo Vallejos resulta autor de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas y lavado de activos -en concurso real- (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45, 55 y 303 del CP), mientras que a Noemí Marcela Salinas y Darío Edgardo Barcena los consideró coautores de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (arts. 5° inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP).

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Hizo un análisis de los tipos penales seleccionados y consideró que no habiéndose acreditado que el valor de la camioneta S10, dominio FKX 952, de la que Vallejos se constituyó como prestanombre, supere los \$300.000 requeridos por el inciso 1 del art. 303, resultan aplicables al caso los incisos 3 y 4 de dicha norma. Conforme a los arts. 40 y 41 del Código Penal, previo tener en cuenta atenuantes, agravantes y condiciones personales de los imputados, peticionó que se condene a Hugo Alberto Vallejos a la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión y multas de noventa y seis (96) unidades fijas y trescientos noventa y siete mil pesos (\$397.000), con más las accesorias legales y costas del juicio; y a Noemí Marcela Salinas y Darío Edgardo Barcena a la pena de ocho (8) años de prisión y multa de noventa y seis (96) unidades fijas, para cada uno de ellos, correspondiendo además la declaración de reincidencia de ambos (art. 50 del CP), con más las accesorias legales y costas del juicio. Por último, solicitó el decomiso del dinero y del automóvil Toyota Corolla dominio KHY 436 secuestrados a los últimos nombrados y la destrucción del material estupefaciente

~~(arts. 23 del CP y 30 de la ley 23.737).~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Acto seguido se concedió la palabra al defensor particular, Dr. Angelo Luis Rossini, quien en primer término planteó la nulidad del allanamiento en el domicilio de Urquiza N° 1617 de Cañada de Gómez, por considerar que se ha violado el art. 138 del CPPN, toda vez que pese a que se convocó a dos testigos, en base a las testimoniales prestadas en la audiencia la requisita domiciliaria se efectuó por parte del personal policial con uno solo de ellos, lo que tornó "estéril" la función del testigo que no participó en la misma. Razón por la cual, a su criterio debe declararse la nulidad del acta, sosteniendo la cuestión constitucional y federal que introdujo e hizo reserva.

Analizó las pruebas ventiladas en el debate y colectadas en la instrucción, para luego afirmar que no se logró acreditar la autoría ni participación de sus asistidos. Respecto del imputado Barcena, ponderó la falta de pruebas para atribuirle la comercialización de estupefacientes, y propició en consecuencia la absolución del nombrado. En relación a Noemí Salinas sostuvo que las pruebas existentes no superan un umbral mínimo que permita tener la certeza exigida en esta etapa para ~~enrostrarle dicho delito, y no se ha comprobado a su~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

respecto ninguna maniobra de comercialización, lo que se sumado al secuestro nulo en su domicilio, lleva a que se la absuelva de culpa y cargo. Subsidiariamente, argumentó que no puede aplicarse en el caso la agravante de intervención de más de tres personas organizadas, porque no se acreditó venta alguna ni existió organización previa; por lo que para el caso de que el tribunal considere que resultan responsables, peticionó que dicha agravante no se les aplique y que la figura debe ser -en todo caso- tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. En relación a la intervención de Barcena, postuló que en forma subsidiaria podría caberle una participación secundaria en el delito.

Finalmente, luego de ponderar las condiciones personales de sus pupilos y atendiendo a que no pueden valorarse sus antecedentes penales para la agravante del ilícito por el que se los acusa, consideró que las penas adecuadas serían entre cuatro y cuatro años y medio, y en ningún caso podrían aquellas superar los seis años y medio de prisión.

Por último, se concedió la palabra al defensor oficial Dr. Fernando Sánchez, quien adelantó que ~~postulará la absolución de Hugo Vallejos, sin planteos~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

subsidiarios. Analizó la imputación por los delitos de lavado de activos respecto de la camioneta Chevrolet S10 y comercialización de estupefacientes con el "clan Gallardo", la cual resaltó que se realizó en base a consideraciones generales y sin precisar detalles sobre las conductas de su representado. Hizo hincapié en la investigación desarrollada en el expte. FRO 12730/2018, de la cual se desprende la vinculación casual de Vallejos, a partir de escuchas telefónicas y ponderó que desde el año 2014 se estuvo investigando a una presunta asociación ilícita y fue recién en 2018 cuando se relacionó a su asistido con la misma, por adquirir una camioneta de Peregrino "Tito" Gallardo.

Sostuvo que se efectuó una delegación impropia de la investigación de la policía provincial a gendarmería, sin que se avocaran a investigar u observar su domicilio, ni utilizar otros cauces de investigación para reforzar las escuchas telefónicas; varias de las cuales se relacionan con su oficio de vendedor ambulante, que el propio imputado reconoció ejercer desde hace años y que surge de autos. Resaltó que al momento del allanamiento de la vivienda de Vallejos, no se incautaron ~~estupefaciente ni otros elementos de interés que dieran a~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

suponer la comercialización que se le reprocha. Agregó que Tampoco se han corroborado actos de comercio ni ha podido acreditarse fehacientemente que integrara el denominado clan Gallardo.

Concluyó que no se ha arribado a un estado de certeza sobre su autoría, por lo que en virtud del art. 3 del CPPN y del precedente "Vega Giménez", postuló la absolución de culpa y cargo de Vallejos. En cuanto al ilícito de lavado de activos, sostuvo que el encausado realizó la compra de la camioneta en cuestión, entregando otro rodado y financiando la diferencia, luego de lo cual y por cuestiones económicas y de disconformidad con el estado del vehículo, fue devuelta a Peregrino Gallardo; no habiéndose comprobado el dolo requerido por la figura.

En definitiva, postuló que los elementos de juicio llevan a un estado de incertidumbre que torna operativo el art. 3 del CPPN y la consecuente absolución de Hugo Vallejos, debiendo ordenarse su inmediata libertad. Hizo reserva de recursos.

Por último, el fiscal propició el rechazo del planteo de nulidad formulado por el Dr. Rossini, absteniéndose de realizar réplicas en los términos del 5º

~~párrafo del art. 393 del CPPN. Concedida la última~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

palabra a los enjuiciados, que efectuaron sus aclaraciones, se declaró cerrado el debate;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Previo a ingresar en el tratamiento de los hechos que han sido objeto de juicio y la intervención que en los mismos han tenido los encausados Vallejos, Salinas y Barcena, cabe abordar el planteo de nulidad que fuera instado por el abogado defensor de los últimos dos nombrados al formular su alegato.

El curial sostuvo la nulidad del allanamiento practicado sobre el domicilio de Salinas y Barcena sito en calle Urquiza N° 1617 de Cañada de Gómez y que se plasma en ella acta obrante a fs. 235/237 vta. de la causa acumulada FCB 70126/18. Sustentó la misma manifestando que se habrían violado las disposiciones del art. 138 del CPPN, que exige la actuación de dos testigos, lo que a su criterio no ocurrió en los presentes.

Al respecto, estimó que el personal policial -pese a convocar dos testigos hábiles para efectuar la medida judicial- sólo se valió de uno de ellos para realizar efectivamente la requisita domiciliaria, toda vez ~~que el otro testigo permaneció durante la misma en uno de~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

los ambientes de la vivienda sin posibilidad de ver lo que sucedía ni presenciar el hallazgo que se produjo, teniendo así una "función estéril" como tal.

Sostuvo que existió una deficiente actuación policial, toda vez que -a su entender- no basta con convocar dos testigos de actuación que firmen el acta, si en la realidad solamente uno de ellos oficia en tal carácter; lo cual acarrea una nulidad insalvable.

Como es sabido, en el ordenamiento procesal de la Nación los artículos 138 y 139 establecen reglas generales a las que deben ajustarse las actas que labren los funcionarios públicos, a fin de dar fe de los actos realizados por ellos o cumplidos en su presencia. Así, en materia de procedimientos llevados a cabo por funcionarios de policía o fuerzas de seguridad, la manda del art. 138 establece que los mismos "serán asistidos por dos testigos, que en ningún caso podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisas personal" y que, como lo expresa el art. 139, "...concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada, previa ~~lectura por todos los intervinientes que deban hacerlo,~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

haciéndose mención cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar".

Al ingresar al análisis del planteo nulificante, pese a los intentos del defensor por descalificar el procedimiento, se observa que el mismo no evidencia vicios que ameriten la sanción propiciada. Cabe ponderar que el acta de allanamiento fue labrada en todo de acuerdo con las exigencias del código de rito.

De la lectura de la misma y de los testimonios de los funcionarios actuantes como de los testigos de actuación que depusieron en el debate surge que el acto transcurrió con normalidad y con pleno cumplimiento de los recaudos legales. Así, éstos fueron convocados en la vía pública para intervenir en el allanamiento, y junto al personal policial cumplieron con el objetivo de acreditar el suceso plasmado en ésta y consecuentemente, el secuestro del estupefaciente y demás circunstancias que allí constan, firmando de conformidad el acta que así lo refleja.

En lo que hace a la queja referida a la presencia de un solo testigo en el momento preciso del hallazgo de la droga, de modo alguno puede servir de ~~sustento para nulificar el acto,~~ toda vez que conforme

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

las manifestaciones del personal policial y de los testigos civiles Betique y Amaya, si bien al momento de efectuarse el registro de la vivienda este último se encontraba junto a los moradores en un ambiente distinto del que se incautó la droga, Betique acompañó en todo momento al personal de búsqueda Javier Biassoni y observó el instante en que se encontró el material estupefaciente.

En consecuencia de lo expuesto y encontrándose satisfechos los recaudos legales previstos en los arts. 138, 139 y cctes. del CPPN, la nulidad propiciada no ha de prosperar.

**Segundo:**

1.- Se ha acreditado en el debate que el día 17 de septiembre del año 2018, en el marco de una serie de allanamientos simultáneos dispuestos en la causa FCB 70126/18, se procedió a la requisa domiciliaria de calle Urquiza N° 1617 de la localidad de Cañada de Gómez, pcia. de Santa Fe, donde se hallaban presentes y fueron detenidos Noemí Marcela Salinas y Darío Edgardo Barcena, la que dio como resultado el secuestro -más precisamente sobre un estante del local comercial tipo despensa ~~existente en el inmueble- de un trozo rectangular~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

compacto de marihuana, envuelto en nylon transparente, con un peso de 760,90 gramos y dos bolsas de nylon transparente conteniendo un total de 218,25 gramos de clorhidrato de cocaína.

Asimismo se secuestraron de los restantes ambientes de la vivienda: una chequera, la suma de ochenta y cinco mil ciento cuarenta pesos (\$85.140) resguardada en varias bolsas plásticas, trescientos dólares estadounidenses (U\$300) y un DVR color negro; y el automóvil marca Toyota modelo Corolla, dominio KHY 436, que se hallaba estacionado en el frente del inmueble, junto a documentación del mismo y un celular Samsung color blanco.

Estas circunstancias del procedimiento fueron plasmadas en el acta agregada a fs. 235/237 vta. de la causa acumulada FCB 70126/18, la que fue introducida al debate y contiene la fecha, los datos de las personas que intervinieron, la individualización y descripción de las diligencias realizadas y su resultado, así como también la firma del personal policial actuante y de los testigos civiles convocados. De tal manera, cumple con los requisitos establecidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, ~~por lo que he de otorgarle la eficacia probatoria de los~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

instrumentos públicos, tal cual lo prevé el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El suceso descripto ha sido acreditado además con las declaraciones prestadas por los funcionarios policiales Carlos Ariel Mallea y Javier Darío Biassoni, numerarios de la Delegación Bell Ville de la Policía Federal, quienes corroboraron -con sus dichos en la audiencia- las circunstancias referidas. Sus testimonios fueron contestes al detallar que el material estupefaciente fue hallado en la parte de la vivienda destinada a "despensa". Además, el testigo Biassoni reconoció su firma en el acta de mención y los elementos incautados que les fueron exhibidos en la sala de audiencias; y relató que después de haber ingresado a la vivienda con los testigos, se leyó la orden de allanamiento a todos los presentes.

Agregó que se contó con personal de Venado Tuerto con un can detector de narcóticos, el que junto a su guía y uno de los testigos realizó una recorrida por la casa, luego de lo cual se avocó a la revisión física y búsqueda que se hallaba a su cargo y se produjo el secuestro de la droga en el lugar y circunstancias que se ~~detallan en el acta que reconoció en el debate.~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Por su parte, Rodrigo Insaurrealde, perteneciente a la Subdelegación Venado Tuerto de Policía Federal -quien junto al can "Hatchi" participó del allanamiento, refirió que mientras se registraba el local comercial tipo despensa notó e la perra una reacción extraña cerca de la heladera exhibidora que se hallaba al lado de los estantes y que la misma empezó a dar vueltas y cambió su actitud, más no "marcó" directamente donde estaba la droga. Agregó que "el perro tiene una reacción corporal de que la sustancia está pero no la encuentra" ... "si no logra encontrarlo y empieza a dar vueltas -como pasó en ese momento- levantaba la cabeza, lo que hice fue sacarlo porque no lo encontraba y después el personal se avocó a buscar, tendría que haber estado por la reacción del can".

Tanto a Insaurrealde como Biassoni les fueron exhibidas las fotografías de los elementos secuestrados y de la vivienda, las cuales reconocieron, indicando el primero de los nombrados el lugar en el cual fue hallada la bolsa negra que contenía la droga incautada; bolsa ésta cuya existencia ambos testigos rememoraron.

También se cuenta con las testimoniales prestadas por los ciudadanos Santiago Agustín Betique y

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Leandro Emanuel Amaya, que oficiaron como testigos de actuación, quienes reconocieron sus firmas estampadas en el acta de allanamiento y los elementos secuestrados que les fueron exhibidos.

El testigo Betique manifestó que los policías actuantes le pidieron que acompañe en el recorrido de la casa y que revisaron todas las partes de la casa, también refirió al can detector, haciendo alusión a que "los policías buscaban, buscaban y estaba el perro ... estaba dando vueltas...iba y venía y se quedó en un lugar, en la estantería estaba dando vueltas y el policía lo encontró (al estupefaciente), eso recuerdo". Por su parte, Amaya también recordó la presencia del perro que junto con el testigo Betique y el personal policial recorrieron los ambientes del inmueble y encontraron marihuana en la parte destinada al negocio, aunque destacando que él no presencié dicho hallazgo.

Por último he de valorar los croquis del lugar de fs. 242 y 243 y las vistas fotográficas de la finca y de lo secuestrado, que fueron incorporados a fs. 244/248 de la causa FCB 70126/18, como así las sustancias estupefacientes incautadas que este tribunal ha tenido a ~~la vista y que han sido exhibidas en la sala de~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

audiencias.

Se ha acreditado también el carácter de estupefacientes del material secuestrado en la vivienda referida, en los términos del art. 77 del Código Penal, con el resultado del informe técnico obrante a fs. 937/955 del FCB 70126/18, que fuera introducido por lectura, realizado por el Gabinete Científico Córdoba de la Superintendencia de la Policía Científica de la Policía Federal, y que concluye que las sustancias incautadas en ese domicilio se tratan efectivamente de marihuana con un peso total de 760,90 gramos, detectándose la presencia del principio activo tetrahidrocannabinol (THC), y clorhidrato de cocaína en 218,25 gramos, las que se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 560/2019 del Poder Ejecutivo Nacional que enumera las consideradas "estupefacientes" a los fines de la ley 23.737, quedando así demostrada la calidad y cantidad de la droga secuestrada.

2.- En lo que respecta al imputado Hugo Alberto Vallejos ha quedado probado en el debate que el mismo comercializó estupefacientes al menos entre el mes de mayo de 2018 y hasta su detención producida el 10 de

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

diciembre del mismo año, conducta que llevaba a cabo mediante la venta al menudeo de dichas sustancias -en la modalidad de delivery- en las ciudades de Frontera, San Francisco y sus zonas aledañas.

El plexo probatorio que conduce a tal afirmación se encuentra compuesto por el resultado de las tareas investigativas realizadas por la prevención y cuyos resultados se agregaron en autos y fueron incorporados por lectura en el debate; y de las cuales surgió su participación en la referida comercialización que llevaba adelante en forma organizada con terceras personas. Ello se corroboró además con las testimoniales producidas en la audiencia por el personal de gendarmería: Rubén Eduardo Olazábal, Guillermo Andrés Blanco y José Enrique Zapata.

Dicha actividad también quedó plasmada en las numerosas conversaciones y mensajes de texto obtenidos del abonado telefónico N° 3564-567975 utilizado por el encausado, cuyas transcripciones obran a fs. 504, 507, 510, 511/517, 631, 661/662, 664, 749vta., 751 y vta., 806vta./809 y vta., 811vta./812 y vta., 871vta./872, 930/932, 955 y vta., 964 y vta. y 966 del expte.

---

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

acumulado N° FR0 12730/18, y los soportes digitales que se encuentran reservados en Secretaria.

Lo antedicho también se acredita con las transcripciones telefónicas que fueron producidas en el expediente FR0 12730/18, que también se agregaron en el FR0 39836/2017 de este tribunal, con el cual se ha contado ad effectum videndi en el debate.

Por otra parte, ha quedado debidamente probado que el encausado Vallejos el día 11 de abril de 2018 actuó como prestanombre de Peregrino Osvaldo Gallardo (alias "Tito") al registrar a su nombre la camioneta Chevrolet S10, dominio FKX-952, de pertenencia del nombrado, con conocimiento de que la misma había sido adquirida por éste con dinero proveniente de las maniobras de narcotráfico que el referido Gallardo organizaba, con el propósito de darle una apariencia lícita a dicha adquisición. Ello así, toda vez que permaneció dentro de la esfera de disposición del primer nombrado luego de efectuada la transferencia de dominio.

Prueba de ello resultan las tareas de campo efectuadas por Gendarmería Nacional y los resultados de las transcripciones de las intervenciones de las líneas telefónicas utilizadas por Peregrino Gallardo (N° 3564-

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

336347) y de Hugo Vallejos (N° 3564-567975), las que obran a fs. 233/234, 310/319, 339/340, 390vta./391, 537/538, 608, 968/969 de la causa FR0 12730/18, entre otras; elementos éstos que evaluaré al tratar la autoría del mencionado Vallejos.

**Tercero: 1.-** Al entrar al análisis de la autoría de **Noemí Marcela Salinas y Darío Edgardo Barcena**, no me han quedado dudas de que los mismos resultan responsables del hecho ilícito por el cual han venido a juicio y han sido objeto de acusación, no obstante que al ejercer su derecho a declarar negaron su vinculación con el mismo.

De esta manera, se cuenta con las tareas investigativas efectuadas a su respecto y el contenido de las numerosas escuchas de conversaciones telefónicas del abonado utilizado por Salinas (N° 3471559717) -cuya titularidad se corroboró a través de un informe de la empresa AMX ARGENTINA S.A. CLARO obrante a fs. 129 del acumulado FCB 70126/18-; conversaciones en las cuales mantiene elocuentes diálogos con Pablo Zalazar, alias "Perro Chocado" (otro de los integrantes del clan Gallardo) y con terceras personas no identificadas, relacionadas a la actividad ilícita que se les reprocha.

~~Para una mayor comprensión, haré alusión a las~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

obtenidas tanto de las intervenciones de la línea utilizada por Zalazar (N° 3564-684673) como de la de Salinas (N° 3471559717), que denotan el frecuente intercambio entre éstos para la obtención y provisión de estupefacientes.

Así, en fecha 05/09/18 se registró una llamada saliente desde el abonado de Zalazar hacia el de Salinas en la que se lee: (...) **Marcela:** "Che ¿el tul?" **Perro Chocado:** "no está" **Marcela:** "¿A dónde anda?" **Perro Chocado:** "Están de viaje, más tarde va a venir" **Marcela:** "Ah bueno, ¿paso algo por lo que hablamos?" **Perro Chocado:** "No, ¿ahí llegó algo bueno ahí o no?" **Marcela:** "¿quieren comprar ustedes?" **Perro Chocado:** "no, no sé porque había un muchacho" **Marcela:** "Bueno, escúchame, acá conseguí un buen precio, pero buena, bueno eh" **Perro Chocado:** "¿Cuánto?" **Marcela:** "Y mira, ¿viste que nosotros allá la pagábamos seis mil doscientos dólares?" **Perro Chocado:** "Si" **Marcela:** "Bueno, acá este muchacho, te lo acomoda en pesos, pero doscientos cincuenta mil pesos, pero efectivo, no quiere dólares, pero vos vieras lo que es" **Perro Chocado:** "Doscientos cincuenta el logi" **Marcela:** "Si" **Perro Chocado:** "Ehh!!" **Marcela:** "Y si eso es lo que ~~está, fijate el dólar cuanto está ahora~~" **Perro Chocado:**

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

**"Si" Marcela:** "Si, lo bueno este, lo bueno que no tenemos que ir a buscar dólares ni nada, ¿me entendes?, pero buena, buena, hay que confirmar porque va a ser de un día para otro ¿me entendes? **Perro Chocado:** "Bueno, yo le aviso cuando venga el loco le aviso" **Marcela:** "Bueno, porque yo ya hablé con, nosotros ya trabajamos con este muchacho, Fernando decile" (...) **Perro Chocado:** "Te voy a tirar un mensaje más tarde" **Marcela:** "Muy buena, muy buena calidad, que venga la mire, la vea" (CD N° 14 audio 29, fs. 216 y repetida en CD N° 14 audio 05, fs. 245/246, ambas de las actuaciones complementarias "LOTE 129").

El día 06/09/18 Pablo Zalazar se comunica con la encausada, manteniendo el siguiente diálogo: **Perro Chocado:** "Che ¿no podes hacer precio a dos cheques? **Marcela:** "precio por dos cheques? **Perro Chocado:** "Si" **Marcela:** "¿pero ustedes la van a querer, si confirmadisimo?, Vos no sabes, pero mira, mucho mejor que la de los bolivianos, mucho mejor, tiene la eme, el sello y la eme" **Perro Chocado:** "Fijate dos cheques y con toda la plata" **Marcela:** "déjame, pero yo voy a hablar, ahora que sí, ahora voy a hablar con este muchacho, me comunico y te venís a buscarla" **Perro Chocado:** "bueno

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

*háblalo así arrancamos enseguida, pero fijate el precio, nos está matando, hace los dos cheques ahora” Marcela: “Si pero vos viste como esta, ¿sabes lo bueno que tiene este? El efectivo” Perro Chocado: “Bueno, ahí está el efectivo, hacenos precio, decile dos cheques” Marcela: “Bueno, bueno, déjame, déjame que ya, ya, ya hablo y me comunico con este muchacho, me entendes, te venís con la plata, hacemos todo el coso acá en mi casa, vos quédate tranquilo” Perro Chocado: “Listo, haceme un buen precio, dos cheques y viajamos al toque para allá” Marcela: “Bueno, traete el probador si quieres, es todo así parece tergotolada” Perro Chocado: “Listo, Listo, ¿que color es el paquete, la cinta?” Marcela: “Marrón, no marrón, pero tiene la eme, vos veni, tráete el probador y todo, no te vas a arrepentir, si él ya sabe, Fernando no vende cosas feas” Perro Chocado: “dale, estamos” Marcela: “listo, listo dale nos vemos”. Además, ese mismo día figura otra conversación en la que ante la consulta de Zalazar de si estaba todo bien, Noemí Salinas le manifestó que no se preocupe, que le estaba peleando el precio y que “...apenas me de liz roja, yo te llamo asi te venis de una disparada” (CD N° 15 audios 02 y 05, fs. 218/219 y fs. 249 de actuaciones complementarias “LOTE 129”).*

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Cabe referirse también a otras conversaciones que obran en las actuaciones identificadas como "LOTE 129", de las cuales se depreden llamadas de la imputada Salinas al nombrado Zalazar, mediante las que le pone en conocimiento sobre las tratativas para conseguir las sustancias ilícitas a través de otro sujeto y con precio en dólares, y en una de las cuales textualmente se lee: **Marcela:** "Bueno, bueno, vos contéstame, confírmame así a esta gente la tengo que hacer venir de Villa Constitución, que está allá mi amigo que sería el que nos abastece siempre ¿eh?" (CD N° 16 audio 18 de Zalazar y CD N° 16 audios 01 y 03 de la intervención del nro. de Salinas, fs. 223/224 y 251/252 de "LOTE 129").

Asimismo, cabe ponderar que en fecha 28/08/18 a las 10:37 horas, se registró un llamado desde la línea de Salinas a Zalazar, quien le anoticiaba sobre la existencia de un control policial sobre la ruta de ingreso a la localidad de Las Parejas, pcia. de Santa Fe, y que conforme el CD N° 6 audio 8, se constató la siguiente comunicación: **Marcela:** "Hola que tal, Marcela te habla" **Perro Chocado:** "Eh, como andas, todo bien" **Marcela:** "Todo bien, cállate que anoche que cuando ~~venimos, menos mal, nos paró Gendarmería ahí en el cruce~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

viste" **Perro Chocado:** "si" **Marcela:** Te escanean el auto, de todo" **Perro Chocado:** "Viste, yo te dije, si ahora están apra eso" **Marcela:** "Estaban haciendo operativo, pero no, todo bien, anotó la patente del auto, pidieron el carnet, todo con número de documento mío, porque viste, venía todo de diez, nada más, circule señora no hay drama" (...) **Marcela:** "ahí estaban, si, ahí estaban, no ayer cuando pasamos, tranquilo no, están con los cono todo, che y el Tuli ¿que dijo? Cuando nos vamos a encontrar **Perro Chocado:** "Ahí yo le digo ahora y te aviso" **Marcela:** "Bueno, bueno, dale asi yo me organizo acá tambien, sabes" (conf. transcripción a fs. 196/197 de actuaciones bajo "LOTE 129").

Lo expuesto surge asimismo del informe de fs. 112/113 -que ha sido introducido por lectura-, en el que se transcribe un mensaje de texto enviado por el abonado de Salinas en la misma fecha a las 13:37 horas que dice: "Desile Tur si va a querer se lo deja en 600"; mensaje éste que también obra transcripto a fs. 197 de las actuaciones complementarias identificadas bajo "LOTE 129".

Resulta importante destacar que en el informe

~~mencionado la prevención dejó constancia que de la~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

intervención practicada sobre la línea utilizada por "Marcela", surgió que ésta era acompañada en dicha ocasión por un masculino de nombre "Darío" y que de distintas compulsas de datos efectuadas en las actuaciones complementarias, se logró identificar al encausado Darío Edgardo Barcena como interviniente en las maniobras en forma conjunta con su pareja.

A esto se suman las testimoniales de Gustavo Alberto Juárez y Daniel Alberto Tobal, numerarios de la Delegación Bell Ville de la Policía Federal, quienes estuvieron avocados durante la investigación a las tareas de campo y a las transcripciones y análisis de las escuchas telefónicas ordenadas, quienes en el debate remarcaron que Barcena y Salinas aparecen con el resultado de dichas escuchas.

El testigo Juárez relató que en el marco de la intervención telefónica del abonado de Pablo Zalazar, éste recibió un llamado de "Marcela" que vivía en Cañada de Gómez y que por el tenor de la conversación se conocían, siendo que ella le alertaba sobre un control en la ruta y además hablaron respecto del horario habitual en que la policía local realiza dichos controles. También ~~recordó una conversación entre ellos en la que Salinas~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

insistía en hablar con Tuli Gallardo y “estaba muy pendiente de que esa persona fuera a verla”.

De la declaración de Daniel Tobal en la audiencia se desprendió que la pareja Barcena-Salinas radicada en Cañada de Gómez se dedicaba a la comercialización de estupefacientes, actuando como proveedores “livianos”, no de grandes volúmenes, para San Francisco y Frontera, relacionándolos el testigo con Tuli Gallardo y Pablo Zalazar. El nombrado también recordó que durante las tareas de campo observó la llegada a la vivienda de Urquiza N° 1617 del referido Gallardo, y destacó que la vinculación de los encausados con Zalazar era a través de las comunicaciones telefónicas en las que se hablaba de intercambio de droga aunque no se pudo determinar cuándo se efectuaban los mismos, agregando que quien conducía el negocio era Gallardo, mientras que Zalazar era segunda línea, por lo que el primero no trataba directamente con los proveedores, sino a través de él.

Ello se condice con el tenor de las conversaciones mantenidas entre Zalazar y Salinas, toda vez que de las mismas surge referencias en cuanto se leen ~~conversaciones sobre precios y calidad del material~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

estupefaciente, a algunas de las cuales me referido precedentemente.

Los testimonios del personal policial son contestes entre sí y con la circunstancia plasmada en el informe de la Delegación Bell Ville de la Policía Federal agregado a fs. 145/151 vta. del expte. FCB 70126/18. En el mismo consta (fs. 149 vta.) que en fecha 07/09/18 Osvaldo "Tuli" Gallardo se dirigió en su automóvil marca Volkswagen Vento, dominio LEN-797, hasta el domicilio de los encausados en Cañada de Gómez, quien se estacionó en la puerta del comercio tipo despensa allí existente, ingresó al local permaneciendo unos quince minutos, para luego retirarse del lugar, secuencia ésta que fue fotografiada y filmada y que consta además a fs. 93/101 de las actuaciones complementarias identificadas bajo "LOTE 129", las que han sido introducidas por lectura junto a los demás elementos de convicción.

También resulta un indicio del accionar ilícito el tenor de las escuchas obtenidas del abonado telefónico de Salinas que se agregan en las referidas actuaciones complementarias (LOTE 129), de las que se infiere que Salinas y Barcena en los viajes que en las mismas se detallan oficiaron como "punteros" para terceras personas

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

no identificadas, dando aviso sobre los controles que se estaban realizando en la ruta; circunstancia que se condice con conductas o prácticas habituales en los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes.

Demostrativo de ello resulta la ya citada escucha del día 28/08/18 y volcada en el CD N° 6 audio 8 que en sus partes pertinentes dice: “...anoche que cuando **venimos**, menos mal, **nos** paró Gendarmería ahí en el cruce viste” ... “Te escanean el auto, de todo” ... “Estaban haciendo operativo, pero no, todo bien” ... “ahí estaban, si, ahí estaban, no ayer cuando **pasamos**, tranquilo no, están con los cono todo...” (conf. fs. 196/197 “LOTE 129”).

De la misma forma cabe referirse a la producida en fecha 03/09/18 a las 10:49 horas se lee: **Marcela:** “¿Dónde están ustedes?” **NN:** “**Estamos** por la... ¿esto es?... exacto, estamos en la ruta que sale para Alberdi, la estamos para enganchar” **Marcela:** “ah, fijate porque están haciendo control antes de llegar a Alberdi, **nosotros** estamos acá en la estación de servicio” **NN:** “Dale, Listo”; y luego se registra otra a los pocos minutos, la que dice: **Marcela:** “Acá los estoy esperando en la ruta antes de retomar la sesenta” **NN:** “Dale, antes ~~de la ruta, lo que pasa es que nosotros tenemos que~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

entrar a cargar, no sé si está antes o después” **Marcela:**  
“Ah no no ¿ustedes se van a cargar nafta?” **NN:** “Si”  
**Marcela:** “Bueno, sabes” **NN:** “Nosotros ya pasamos”  
**Marcela:** “Cargá nafta y seguí la ruta” **NN:** “dale, eh  
nosotros coso, ya pasamos el control” **Marcela:** “¿Eh? ¿Ya  
pasaron?” **NN:** “Exacto, **estamos** yendo a la estación”  
**Marcela:** “bueno carguen nafta y yo los estoy esperando  
en la ruta” **NN:** “Dale, listo, listo, listo”. Por último,  
en igual fecha, a las 15:52 (CD 12 audios 4 y 5 fs.  
236/237 y 242).

Asimismo, corrobora la actividad ilícita atribuida a ambos imputados, el secuestro de 760,90 gramos de marihuana y 218,25 gramos de cocaína en el ambiente destinado a comercio existente en su domicilio de calle Urquiza N° 1417 de Cañada de Gómez en virtud del procedimiento efectuado el día 17 de septiembre de 2018, cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar ya han sido referidas al tratar el hecho.

Sin perjuicio de que en el debate han intentando desentenderse de la propiedad del estupefaciente alegando que el mismo no les pertenecía sino que había sido “plantado” por el personal policial

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

para perjudicarlos, los elementos probatorios colectados resultan suficientes para desvirtuar sus dichos.

Ello así toda vez que admitieron residir en el domicilio de calle Urquiza N° 1417 de Cañada de Gómez, y reconocieron también que tenían un comercio que funcionaba en el mismo, lo cual también fue ratificado por sus hijos Virginia y Jeremías Barcena, al deponer en el debate.

Ello me permite afirmar que conocían la presencia de la droga dentro de la vivienda y acreditar la relación posesoria entre éstos y la misma, sobre la que ejercían pleno señorío.

Cabe ponderar también la testimonial de Rodrigo Insaurralde, guía del can antinarcóticos que participó del allanamiento, quien en el debate relató que en oportunidad del registro del ambiente destinado a local comercial notó por parte de la perra una reacción corporal distinta y extraña consistente en un cambio en su actitud, dando vueltas en un determinado lugar -cerca de la heladera exhibidora que se hallaba al lado de los estantes-, lugar donde luego se halló el estupefaciente; actitud ésta que también fue advertida por el testigo de

---

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

actuación Betique, conforme recordara al deponer en el debate.

De esta circunstancia se infiere claramente que la droga ya se encontraba en el lugar, lo que permite descartar cualquier sospecha de que el personal policial encargado del procedimiento tuviera algún interés en perjudicar o incriminar a los imputados colocando allí el material prohibido, por lo que las excusas esgrimidas por éstos carecen de asidero.

Lo expuesto permite confirmar que Barcena y Salinas intervinieron en la comercialización agravada de sustancias ilícitas, proveyendo de estupefaciente a la organización criminal de la que formaba parte Pablo Zalazar junto a otros individuos, bajo la dirección de Peregrino y Osvaldo Gallardo.

Por otro lado, y en relación al encausado Barcena, y más allá de que su nombre no surge de las escuchas realizadas en el abonado telefónico de su esposa -la coencausada Salinas-, su intervención en la operatoria de comercialización de estupefacientes que se le reprochan quedó evidenciada conforme el tenor de algunas de estas escuchas que fueron volcadas en las ~~actuaciones identificadas como "LOTE 129", respecto de~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

las cuales me he referido precedentemente, en el informe de fs. 112/113 de estas, como así también en las declaraciones prestadas en el debate por los preventores Gustavo Juárez y Daniel Tobal.

Por todo lo expuesto, Noemí Salinas y Darío Barcena deberán responder como coautores del ilícito reprochado (art. 45 del CP).

**2.- a)** Respecto de las conductas atribuidas a **Hugo Alberto Vallejos**, me referiré en primer término a la comercialización de estupefacientes agravada por la intervención organizada de tres o más personas por la que ha venido a juicio.

Al respecto y conforme ha surgido de las tareas investigativas e intervenciones telefónicas efectuadas por el organismo preventor, pudo determinarse que el nombrado se encontraba involucrado en dicha actividad ilícita que era liderada y organizada por Peregrino y Osvaldo Gallardo.

Para así afirmarlo he considerado en primer término la circunstancia probada de que el encausado conocía y tenía vínculos con Osvaldo "Tuli" Gallardo, Pablo "Perro Chocado" Zalazar y Claudio "El Mago" Villegas Linares, individuos éstos que formaban parte de

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

la organización antes referida. Ello surgió en primer término de los datos obtenidos por los agentes preventores de Gendarmería Nacional y contenidos en las redes sociales, de las que surgieron imágenes en las que puede vérselos juntos; al respecto, puede apreciarse en el perfil de Facebook de Osvaldo Gallardo una fotografía publicada el 12 de abril del 2018 en la que aparece sentado a la mesa con Vallejos y Villegas Linares. De la misma forma, en fecha 20/7/18 se verificó, pero esta vez en el en perfil de Villegas Linares, dos fotografías en la que se observa nuevamente a Vallejos junto a éstos y a Zalazar (conf. fs. 311 y 663 vta. del expte. FRO 12730/18).

Otro elemento que acredita dicha relación y la conducta de comercialización que llevaba a cabo resulta del contenido de las conversaciones telefónicas obtenidas a raíz de la intervención de su línea (N° 3564-567975. Entre otras, cabe mencionar la entablada con el abonado N° 3564-679235 (NN-Masculino) en la que Vallejos hace alusión a "El Mago", apodo con el cual se lo conocía a Claudio Villegas Linares, y que en su parte pertinente dice: **Vallejos:** "No necitaba que me venga a buscar ~~alguien por eso te llamaba, le voy a preguntar al mago,~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

estoy aca en el club estudiante" (...) **NN:** "N estoy con el mago aca" **Vallejos:** "He" **NN:** "Esta el mago" **Vallejos:** "Esta el mago" **NN:** "Si" Vallejos: "Decile que me venga a buscar"(conf. fs. 601 vta. del expte. 12730/18). También se registra una comunicación del 09/10/18 con una mujer que le pide que le pase el número de su hijo al Mago para que lo llame, a lo cual el encausado le contesta que no hay problema y que se lo pase por whatsapp (ver transcripción obrante a fs. 812 vta. del FRO 12730/18).

En otra comunicación con un tercero no identificado invoca a "El Oso", apodo con el cual se conocía a Osvaldo Gallardo -según pudo obtenerse de su perfil de Facebook-; comunicación ésta en la que si bien se utilizan otras palabras puede inferirse que se está aludiendo a la provisión de sustancias prohibidas; así se lee: **Vallejos:** "Yo me quede sin nafta boludo ... decia si no te podes pegar un pique hasta alla hasta el otro, a buscarme algo" **NN:** "Ahí del oso?" **Vallejos:** "si alla del oso, a la vuelta, de ultima las cosas esas, los pan caseros, esos sueltos, que venden las tortitas sueltas, de ultima dos o tres" **NN:** "si pero yo estoy a pata boludo" (...) **Vallejos:** "Ah bueno, bueno viejo ya veo como ~~hago tengo la mina ahí no puedo llegar hasta alla...~~"; en

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

relación con esta comunicación se agrega una imagen satelital de Google Maps obtenida por la prevención que refleja los domicilios de "El Oso" y de Pablo Zalazar y Claudio Villegas Linares (conf. fs. 746 vta., 747 vta. y 748/749 del FR0 12730/18).

Entre otros diálogos, cabe mencionar el que mantuvo con un tercero el día 21/08/18 a las 19:21 horas, cuya transcripción obra a fs. 749 vta. del expte. FR0 12730/18. En la misma y ante una pregunta de su interlocutor sobre si "el Gordo Tuli" le prestaría dinero, Vallejos contesta: *"No hace antes hace mucho nunca le pedi no, no pero ya me hizo una banda de favores el gordo a mi por eso no lo quiero molestar nunca (...) O sea cuando había caído en cana me había prestado una moneda y despues no nunca me la cobro por eso no da para pedirle, osea la quise devolver cuando sali y no no me quiso agarrar"*.

Por otro lado, dicha vinculación fue corroborada con las manifestaciones vertidas en el debate por los funcionarios de Gendarmería Nacional José Zabala y Guillermo Blanco.

Así, José Zabala referenció que de la explotación de datos en redes sociales se verificó su

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

presencia junto a Tuli Gallardo; y el testigo Blanco afirmó que se lo vió con Tito Gallardo y que por las redes sociales se lo relacionó con los investigados Osvaldo "Tuli" Gallardo y Villegas Linares.

Los elementos valorados precedentemente echan por tierra las manifestaciones efectuadas por Vallejos con la cuales ha intentado desligarse de la organización criminal, admitiendo únicamente que conocía a Peregrino Gallardo del campo de bochas al cual ambos concurrían.

Dicho ello, y volviendo al rol que cumplía el encausado en la organización criminal, se ha verificado que el mismo consistía en recibir el material estupefaciente que luego comercializaba en la modalidad delivery, bajo las directivas de Osvaldo Gallardo.

Esta modalidad ha surgido lo largo de la investigación fundamentalmente de las intervenciones a su abonado telefónico (N° 3564-567975), de las que se desprenden numerosas conversaciones con terceras personas con las que acordaba encontrarse para realizar las maniobras ilícitas, utilizando en la mayoría de los casos un vocabulario encubierto para referirse al estupefaciente.

~~En este sentido y a título ejemplificativo, he~~

*Fecha de firma: 30/04/2021*

*Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

de destacar las siguientes: **Pepín:** "che, podés pasar por el comedor, así me das el pantalón boloo" **Vallejos:** "cuál era el pantalón que te había dejado a vos" **Pepín:** "ese, el joguin ese que vala 300 pesos 400, no me acuerdo". Además, una comunicación del 04/10/18 a las 21:35 horas en la que su interlocutor identificado como "Caco", le consultó concretamente "...quería saber si por las dudas tenías algo, unnn 500", siendo que Hugo Vallejos le preguntó si se refería a "las remeras", respondiéndole éste que sí (audios en CD N° 166, transcripción a fs. 808 y CD N° 171, a fs. 812 del FRO 12730/18).

Asimismo, se constató un intercambio de mensajes de fecha 11/09/18 con una mujer a la cual Hugo Vallejos, según se infiere de los mismos le preveía, y que dice: **Femenina:** "Amigo 13.2 habia" **Vallejos:** "bueno amiga apenas vaya repongo lo otro xq hubo una confucion, avisame apenas quieras la ropa, ya mañana viene mi amigo, asiq ya para mañana o el jueves" (...) **Femenina:** "Ok amigo total yo te debia 350 quedamos a mano y listo ok" **Vallejos:** "Todo bien amiga, igual te doy algo mas, gracias avisame nomas si quieres q vaya mañana o el ~~jueves, aumento pero vamos a mantener el precio con vos~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

amiga" (fs. 751 vta. del FR0 12730/18)

Otra llamada ilustrativa de la modalidad de delivery que realizaba el encausado en San Francisco, Frontera y sus adyacencias, resulta ser una llamada recibida del abonado N° 3564-588757 en fecha 26/5/18 a las 19:27 horas, en la que se lee: **Vallejos:** "qué hacés máquina, qué pasó?" **NN:** "Huguito...eh..."(...) **Vallejos:** "no estoy en San Francisco" **NN:** "para terminar bien la noche, sabés cómo es... (no se entiende)" **Vallejos:** "no estoy en San Francisco" **NN:** "ah ah ah estás en Mortero?" **Vallejos:** "sí, llegaré a las diez, por ahí, a San Francisco, a las nueve y media, diez llegaré" **NN:** "Che Huguito y..." **Vallejos:** "si tengo alguna campera te la alcanzo cualquier cosa" **NN:** "eh?" **Vallejos:** "si tengo alguna campera recién para las nueve y media, diez cualquier cosa te la alcanzo" **NN:** "ah, a esa hora ahora puedo aguantar" (...) **Vallejos:** "viste, sí, no puedo antes, antes de las diez no pasa nada..." **NN:** "listo listo Huguito, nos vemos, chau" (conf. CD N° 40, transcripción a fs. 513 del FR0 70126/8).

Con similar tenor se registró ese mismo día a las 21:58 horas, una conversación con otro abonado -N° ~~3564-4331210~~, la que a continuación se transcribe: **NN:**

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

"Huguito?" **Vallejos:** "qué hacés máquina? (...) che le dije que se queden tomando algo por ahí, y ya me aguanten un ratito y pasen Fleming y López y Planes, es fácil de llegar" **NN:** "mirá yo acá estoy en la YPF, recién pasé la de Fleming ahí (...) acá estoy detrás de la terminal, choco al fondo?" **Vallejos:** "claro, chocá con las vías pero todavía no, vayan tomen algo por ahí. Ya le dije al Gordo, yo en veinte minutos, en veinte voy a estar en la vereda..." **NN:** "uh culeado porque estamos apurados, porque..." **Vallejos:** "por eso, porque no me consiguió todas las remeras, bueno le doy las otras que tengo, las camperas..." **NN:** "meta meta ya fue..." **Vallejos:** "dale, estamos, dale... en quince estate ahí" (CD N° 40, fs. 514 del FRO 70126/8).

A mayor abundamiento, se obtuvieron conversaciones más elocuentes entre el encausado y sujetos a quienes les proveía la sustancia prohibida en las que se vislumbra su referencia a cantidades y precio: **NN:** "Escúchame necesito dos de 500" **Hugo Vallejos:** "Si" **NN:** "Y una de 300 para mí" (...) **Cópate mira que te hice una comprita mas o menos, no?" Hugo Vallejos:** "Bueno bueno ya esta ya esta" **NN:** "bueno venite al toque dale chau" (CD 101, fecha 26/7/18 19:01, fs. 664 del expte.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

FRO 12730/18).

Hay otra comunicación con un tal Juárez de la cual se lee: **Vallejos:** "Hola" **NN (Juárez):** "Hola Vallejito" **Vallejos:** "Si Juárez que haces" **NN:** "Tenes algo" **Vallejos:** "Si Juárez llegate hasta mi casa llégate" (...) **NN:** "Bueno estamos, ya voy para alla", ésta asimismo debe ser analizada junto a otras mantenidas con el mismo sujeto que textualmente se transcriben: **1.- Vallejos:** "Si Juárez" **NN (Juárez):** "Hugo" (...) "Como andas vieja estas en San Francisco" **Vallejos:** "Estoy viajando a las diez y media voy a llegar, puede ser" **NN:** "si no no, yo te queria preguntar si coso, porque no tengo plata para comprar mercaderia, si tenes alguna remera, porque tengo que salir no tengo que ponerme, tener algo para mi no" **Vallejos:** "si creo que si, para vos cero que hay alguna", **2.- Vallejos:** "Hola" **Juárez:** "Hola Vallejos" (...) **Vallejos:** "Que necesitas ropa vos" **Juárez:** "Hay algo" **Vallejos:** "Si estoy en mi casa Juárez te vas a tener que llegar hasta mi casa" **Juárez:** "He" **Vallejos:** "Si te vendo lo que me queda, pero te vas a tener que llegar hasta mi casa..."(conf. transcripciones de fs. 809 vta. y 871 vta. el FRO 12730/18).

~~Asimismo, he de destacar una conversación de~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

fecha 10/11/18, mantenida entre Vallejos (N° 3564-567975) y Alejandro José "Cachi" Cabral (N° 3564-686187) -el cual ha sido condenado por este tribunal por el delito de comercio de estupefacientes en la causa FRO 39836/2017/T01)- en la cual se lee: **Cabral:** "nada loco estoy a pata todavia ni me llamo mas nada..." **Vallejos:** "Si, si, a mi tambien me dijo que el coso" **Cabral:** "Ah vos lo llamaste y te dijo que no tenia nada?" (...) **Vallejos:** "Si dice que se le acabo toda la ropa a las doce" **Cabral:** "Eh?" **Vallejos:** "Que a las doce lo termino todo a los pantalones lo vendio todo dice...". Por último, y en forma más elocuente, en la misma fecha mantiene el siguiente diálogo: **Cabral:** "Che vos sabes que no conseguí nada, de nada una amargura hasta el lunes" **Maculino -N° 3564-567975 (Vallejos):** "Uh vos sabes que aca están todos desesperados" **Cabral:** "Yo voy a ver mañana a la mañana que movida hago yo te llamo" (...) **Vallejos:** "Si la hacemos igual la podemos hacer estan todos desesperados boludo hay un cumpleaños de quince viste te dije me estan pidiendo todos..." **Cabral:** "Dale, dale yo veo mañana temprano como y te aviso..." **Vallejos:** "Ah, ah la que me dijiste vos, eh si llegas a hacer una ~~astilla de algo hasta faso trae si quieres si podés..."~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

**Cabral:** "Como?" **Vallejos:** "hasta faso trae si quieres"  
(ver fs. 966 y 967 del expte. FR0 12730/18).

Cabe ponderar también una comunicación entre ellos de fecha 01/11/18 a las 13:49 horas, de la cual se lee: (...) **Cabral:** "Cuanto cuanto" **Vallejos:** "Los dos cosas" **Cabral:** "Dos kilos" **Vallejos:** "Ha si dale dale" **Cabral:** "Dos kilos te llevo" **Vallejos:** "Si si dal dale dale" **Cabral:** "Listo listo" **Vallejos:** "Chau" (conf. fs. 930 vta./931 del FR0 12730/18).

A todas las transcripciones detalladas se suman las testimoniales de los gendarmes encargados de las mismas que depusieron en el debate, Guillermo Andrés Blanco y José Enrique Zabala y del entonces Jefe de la UNIPROJUD "Rafaela" de Gendarmería, Rubén Eduardo Olazábal, los cuales coincidieron en indicar que Vallejos se dedicaba al narcomenudeo en pos de la organización liderada por los Gallardo.

El sargento José Zabala en su declaración en la audiencia dijo que Vallejos cumplía un rol dentro de la organización, formando parte de una estructura que rendía cuentas a Peregrino y Osvaldo Gallardo, ubicando al encausado -junto a Villegas Linares- en un estrato menor, ~~dedicado a la venta de droga al menudeo.~~ Además, refirió

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

que las conversaciones se realizaban en clave, utilizando términos tales como "tenes remeras", "remera blanca".

El testigo Blanco remarcó que el encartado hablaba de prendas de vestir, usando el término "ropa" y un sistema de códigos sin hacer puntualmente referencia al estupefaciente, y rememoró a título ejemplificativo que de las transcripciones de sus conversaciones surgía que "debía llevar determinada prenda a determinado lugar alejado de San Francisco, haciendo siempre mención a la ropa". Por último, el nombrado manifestó que de la realización de tareas de campo no se pudo verificar que vendiera prendas de vestir y/o que se lo viera con bolsos que hicieran suponer dicha circunstancia.

Ahora bien, pese a la circunstancia de que en fecha 10/12/18 cuando se allanó su domicilio sito en Catamarca Norte N° 765 de San Francisco no se incautó material estupefaciente, ello no es óbice para atribuirle la comercialización de dichas sustancias, la cual -tal como he desarrollado- se desprende de las numerosas conversaciones que a esos fines mantenía.

En relación a ello, también he de ponderar cuanto menos como llamativo que el día 17 de septiembre del 2018 oportunidad en que se realizaron los

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

allanamientos simultáneos dispuestos en la causa acumulada FCB 70126/18, en la que se detuvo -entre otros involucrados- a Osvaldo Gallardo, Pablo Zalazar y Claudio Villegas Linares, sujetos éstos con los cuales -conforme he desarrollado supra-mantenia un vínculo; el encausado Vallejos anotició de dicha circunstancia, la cual comentó en una conversación telefónica con una mujer no identificada y que ha quedado plasmada a fs. 807 y 955 y vta. del FRO 12730/18, que a continuación se transcribe:

**Vallejos:** *"Como es ha vos no viste el whatsapp que te mande"* **NN-Femenina:** *"No no tengo internet aca de que es"*

**Vallejos:** *"De que lo agarraron alla al coso"* **NN:** *"Ha"*

**Vallejos:** *"Al gordo"* **NN:** *"Uhhhh a el"* **Vallejos:** *"Si que bajon" (...) "Si todo ahi y estaba el perro este con el, y empezaron hacer todo cualquiera, no sirve para una bosta el perro ese".*

Esto permite deducir que Vallejos luego de ello, reforzó los cuidados tendientes a no contar con el material prohibido en su domicilio, más aún si se tiene en cuenta además que su modus operandi era el "delivery" del estupefaciente, todo lo cual concuerda con el resultado negativo al practicarse el allanamiento de su vivienda.

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

En consecuencia de todo lo expuesto y sin perjuicio que en algunas de las comunicaciones antes mencionadas se utiliza un vocabulario encubierto para referirse al estupefaciente, empleando frecuentemente palabras tales como "ropa", "remera", "pantalón", etc. - lo que podría ser asociado a la actividad de venta ambulante de ropa que el encausado dijo que desarrollaba-, ello analizado en un contexto global y unido a las otras conversaciones que han sido transcriptas -en las cuales se hace referencia concreta a cantidades y montos- me permite afirmar que efectivamente Vallejos estaba involucrado en el negocio de comercialización de estupefacientes y, consecuentemente deberá responder como autor de dicha conducta ilícita.

En lo que respecta a la intervención del encausado Vallejos en el hecho de lavado de activos por el cual también ha venido a juicio, estimo que los elementos probatorios colectados en la causa resultan suficientes para sostener su responsabilidad en el mismo. Ello así toda vez que se ha probado que ofició de "testaferro" o "prestanombre" en la operatoria realizada

~~respecto de la camioneta Chevrolet S10, dominio FKX 952,~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

de propiedad del Osvaldo Peregrino Gallardo, que fuera registrada a su nombre permitiendo de tal modo la puesta en circulación en el mercado de un bien adquirido con dinero proveniente de un ilícito; circunstancia ésta que no podía ignorar dado la relación que mantenía con el propio Gallardo y varios de los miembros que integraban la organización que este último lideraba.

Para llegar a esa conclusión, he examinado integralmente los elementos convictivos producidos durante el debate y aquellos que fueron introducidos al mismo por lectura.

Entre ellos cabe consignar -en primer término- las conversaciones telefónicas obtenidas en virtud de las intervenciones realizadas sobre el abonado de "Tito" Gallardo (N° 3564-4336347) y sobre el de titularidad del imputado (N° 3564-567975) de las que surgen diálogos entre ellos y del nombrado Gallardo con otras personas, que refieren a dicha maniobra y que obran en la causa acumulada FRO 12730/18.

En este sentido, se corroboraron comunicaciones de la línea utilizada por Gallardo y su pareja Carina Bronzone con Vallejos y que para una mejor comprensión,

---

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

pasaré a detallar:

En fecha 05/04/18 a las 18:50 horas Peregrino Gallardo entabla comunicación con Vallejos en la que le solicita "Te podes llegar hasta el Tuli vos" y este le manifiesta que estaba haciendo una changa, dándole precisiones sobre su ubicación. El mismo día a las 19:01 Bronzone se comunica con un sujeto (línea N° 3564-4336347) a quien le pone de manifiesto que "...estoy yendo al gestor llevando los papeles de la camioneta (...) ah nosotros tenemos que buscar el documento del pibe", recibiendo como respuesta "...eh yo voy a hablar con el ahora, eh pasa y se lo deja a el al documento, así de paso le pregunta cuando firmariamos todo, para que le pregunte tambien cuando se va hacer la transferencia"; siendo que en un momento de la conversación le pasa el teléfono a Gallardo quien le reitera a su interlocutor "Si ahora busco el documento del pibe y coso y se va mi señora para alla" (conf. CD N° 150, fs. 310 y 315/316).

Del mismo modo el 09/04/18 a las 10:51 Gallardo se comunica nuevamente con el usuario del N° 3564-4336347, quien le manifiesta: "te hablo aquiii Martín de la S10" y hacen alusión a la verificación del rodado y a ~~la conveniencia sobre donde realizarla. Mientras que en~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

esa misma fecha en horas de la tarde se registró en el abonado de Gallardo una comunicación con el encausado Vallejos en la que le pone en conocimiento que se firmaría ese día el formulario 08 (conf. CD N° 154, fs. 317).

Finalmente, el 10 del mismo mes y año, a las 19:09 horas, se registró la siguiente conversación entre el abonado utilizado por Gallardo-Bronzone y el de Vallejos: **Femenina:** "Hola **Hugo:** "Hola" **Femenina:** "sí, quién habla?" **Hugo:** "Tito está?" **Femenina:** "Sí, ahí te paso" **Hugo:** "Bueno" **Tito:** "Hugo, te llamó el de..." **Hugo:** "Sí, me llamó recién, recién me llamó" **Tito:** "ah, y bueno" **Hugo:** "eh, cómo es...si podía ir antes de la noche, me dijo" **Tito:** "bueno, yo voy a ir para el lado de mi vieja" **Hugo:** "bueno, dale, porque me dijo cuánto era la plata, bueno dale..." **Tito:** "sí, cinco uno" **Hugo:** "dale, listo, chau" (conf. CD N° 155, fs. 311).

Precisamente fue, luego de estos diálogos mantenidos entre los nombrados y de la información recabada de las redes sociales, que se logró la identificación de Vallejos y se solicitó la intervención de su abonado telefónico.

Además de ello, personal de Gendarmería

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 25952/2014/T02 (MVV)

Nacional en el marco del expte. FR0 12730/18 informó mediante nota de fecha 10/05/18 que durante las tareas de campo se visualizó estacionada en la vereda del domicilio sito en calle Los Olmos N° 1482 de la ciudad de San Francisco, domicilio éste en el que se comprobó que residía Peregrino Gallardo junto a su pareja Carina Bronzone, la camioneta Chevrolet S10, dominio FKY-952, la cual según la consulta sobre el dominio en el sistema "SAG" fue registrada el día 11 de abril del 2018 bajo la titularidad del encausado Hugo Alberto Vallejos, acompañándose en dicha oportunidad fotografías de lo detallado (fs. 233/234 y 312/313 -FR0 12730/18-).

A su vez, se desprendió de estas tareas de campo -agregadas a fs. 968/969 de ese expediente y elevadas al juzgado en fecha 29/11/18-, que dicha camioneta Chevrolet fue nuevamente observada estacionada en el domicilio referido, de lo cual se tomaron vistas fotográficas; agregando la fuerza actuante que el investigado Gallardo poseía una gran cantidad de bienes registrados a nombre de familiares directos o terceros, lo cual hacía presumir maniobras de lavado de activos, permitiendo ocultar el origen ilícito de los fondos ~~obtenidos de la venta de estupefacientes.~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Además, como he referido, de la consulta respectiva acerca de la titularidad registral surgió que desde el 11/04/18, Hugo Alberto Vallejos figura como titular el vehículo dominio FKX-952.

Finalmente, he de ponderar las manifestaciones que a su respecto han prestado en el debate los funcionarios de Gendarmería Nacional que participaron de la investigación: Rubén Eduardo Olazábal, Guillermo Andrés Blanco y José Enrique Zabala, quienes afirmaron que el rodado en cuestión que se registró a nombre de Hugo Vallejos era utilizado por Peregrino Gallardo.

En ese orden de ideas, el primero recordó la existencia de una camioneta que estaba a nombre de Vallejos según la consulta de dominio que efectuaron en el marco de las tareas investigativas y que había sido vista en el domicilio de Peregrino Gallardo, no así en el del encausado Vallejos. Con igual sentido, el testigo Zabala manifestó que surgió de la investigación que Gallardo había puesto una camioneta Chevrolet color blanca a nombre de Vallejos, sin poderse documentar que éste la utilizaba, pero sí que era usada por Tito Gallardo en la ciudad de San Francisco.

~~Del análisis conjunto de las conversaciones,~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

las testimoniales y el resultado de las tareas de campo, puede concluirse que Peregrino Gallardo adquirió la camioneta en cuestión y que ésta fue registrada a nombre de Hugo Vallejos, quien intervino en la operación como testafarro o prestanombre del mencionado Gallardo.

Así, la conducta del encartado Vallejos al registrar a su nombre el referido rodado, a sabiendas -o cuanto menos debiendo presumir- el origen ilícito de los fondos con los que el mismo fue adquirido por Gallardo, puso en circulación en el mercado un bien adquirido con fondos ilegales, permitiendo a través de esta maniobra, teñirlos de legalidad. Todo lo cual, confirma su participación en el hecho endilgado; participación esta que resultó esencial para poder cometerse el delito (art. 45 del Código Penal).

Conforme todo lo expuesto, Hugo Alberto Vallejos deberá responder como autor del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización agravada por la intervención organizada de tres o más personas y como partícipe necesario del delito de lavado de activos.

**Cuarto:** En lo que hace a las calificaciones

~~legales de los hechos atribuidos a los imputados Salinas,~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

Barcena y Vallejos, las pruebas colectadas en el debate acreditan la concurrencia de los elementos típicos de las figuras contempladas en el artículo 5º inciso "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737, en su modalidad de comercialización de estupefacientes agravada y -respecto de Vallejos- también el artículo 303 incs. 1º y 4º del Código Penal, vale decir, lavado de activos.

En primer lugar he de desarrollar las conductas de los nombrados que encuentran adecuación típica en la figura de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercialización agravada por la intervención organizada de tres o más personas.

Cabe recordar que las acciones vinculadas a la comercialización de drogas consisten en proceder bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor (conf. Cornejo Abel "Los delitos del tráfico de estupefacientes", Ad Hoc, 1994).

En los presentes, y atento al contenido de las escuchas derivadas de las intervenciones telefónicas tanto del abonado de Salinas como del de Vallejos -las cuales he desarrollado en los considerandos precedentes-

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

y a las diligencias efectuadas en virtud de la labor investigativa respecto de los tres encausados, puedo concluir con el grado de certeza que esta instancia exige, que llevaron a cabo una actividad lucrativa destinada al tráfico de sustancias ilícitas.

En este punto, he de tener en cuenta que el tipo penal seleccionado no requiere la posesión efectiva o la tenencia directa sobre la droga, siendo suficiente la disponibilidad que éstos han tenido sobre la misma. La acción típica no es otra que la intervención de quien ejerza actos de comercio con fines de lucro, en la intermediación, compra y venta de estupefacientes; constituyendo un eslabón de la cadena de tráfico reprimida por la ley 23.737.

Corresponde también en el caso aplicar la agravante prevista por el art. 11 inc. "c" de la ley 23.737, por darse las condiciones que la misma requiere, entre ellas -en el caso- han intervenido en las conductas de comercialización más de tres personas.

Cabe destacar que el fundamento de esta circunstancia agravante radica en castigar más severamente a aquellos que aúnen sus voluntades con una ~~finalidad delictiva común, lo que los coloca en una mejor~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

situación para el éxito en la empresa delictiva; importando una mayor posibilidad de impunidad y -a su vez- una mayor situación de riesgo del bien jurídico protegido, la salud pública.

El tipo penal exige asimismo, que converja la circunstancia de que esas personas hayan intervenido "organizadas para cometerlo"; este extremo se halla acreditado en los presentes con las tareas que asumieran los encartados y que han sido desarrolladas en los considerandos precedentes.

Se ha descripto en el presente decisorio los vínculos que tenía Vallejos con integrantes la organización denominada "clan Gallardo", lo que también se ha acreditado respecto de Barcena y Salinas, que surgió fundamentalmente de las intervenciones telefónicas y tareas de campo.

Por lo que en ambos casos deberá aplicarse la agravante del art. 11 inc. "c" de la ley 23.737.

En cuanto al encuadre legal de la conducta de Hugo Alberto Vallejos, en el delito previsto en el artículo 303 inc. 1 del Código Penal, cabe destacar que esta forma criminal comprende un acto o serie de actos

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

tendientes a velar el origen o procedencia ilegal de los beneficios procedentes de la comisión antecedente de uno o más hechos delictivos, intentando transformar su naturaleza ilícita.

El bien jurídico protegido en esta figura -el orden económico y financiero- está dirigido al mercado colectivo de bienes y servicios en forma global. Así, en tanto el dinero procedente de actividades delictivas ingrese al mercado económico financiero, de alguna manera trastoca la regularidad del sistema imperante, de allí que el tipo penal reza que se cometerá este delito siempre que el valor de los bienes superase una suma considerable, que establece en \$300.000. Sin perjuicio de lo cual, en los presentes ha de estarse a lo dispuesto en el inc. 4º de dicha normativa, que refiere a cuando el valor de los bienes no superare la suma indicada, y en virtud de ello se reduce la escala penal.

Parte de la doctrina distingue tres etapas en el lavado de dinero: una inicial de *colocación*, por la que se dispone de las ganancias producto de la actividad delictiva; una intermedia de *estratificación* mediante la que se lleva a cabo la mayor cantidad posible de ~~transacciones comerciales para confundir~~ acerca de la

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

procedencia ilícita de tal dinero, y la última de *integración* que se da cuando se puede disponer de aquellos fondos dentro de un marco económico ya legitimado por haber pasado previamente a integrar el legal circuito económico financiero, dándose así una apariencia de legitimidad a tal provecho.

Las conductas típicas son *convertir* (mutar, transformar los bienes en otros de distinta naturaleza), *transferir* (transmitir o ceder el bien), *administrar* (regentear, dirigir, hacerse cargo de operaciones de gestión), *vender* (transferir la propiedad), *gravar* (afectar los bienes como seguridad de un crédito), *disimular* (encubrir con astucia la intención, o dar una apariencia diferente a la real) y finalmente *poner en circulación* (actividades relacionadas con el movimiento de tales activos en el mercado económico o financiero).

En la jurisprudencia nacional existe cierto consenso en cuanto al significado de los verbos típicos enumerado en el art. 303 del CP: “... *convierte quien transforma, cambia, muda una cosa. La acción supone el cambio de un bien obtenido de la comisión de un delito por otro de naturaleza distinta; transfiere quien cede un bien a un tercero a cualquier título. La*

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

*transferencia de la cosa comprende tanto su transmisión a terceras personas como su traslado de un lugar a otro; administra quien tiene el gobierno y la dirección del dinero o de los bienes obtenidos ilícitamente. El giro lingüístico, en este caso, abarca tanto el cuidado como el manejo de estos objetos; vende quien transmite a otro un bien a título oneroso; grava el bien quien constituye sobre él un derecho real de garantía (por ejemplo, prenda o hipoteca). Disimula quien disfraza u oculta algo, para que parezca distinto de lo que es. Por su parte la expresión "de cualquier otro modo pusiere en circulación" pretende abarcar todas las modalidades de comisión posibles siendo en este sentido un tipo penal abierto" (Cámara Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I, autos: "FERNANDEZ, Cristina Elisabet y Otros s/Procesamiento", causa Nro 3732/2016/49/CA9, sentencia del 30/11/2017).*

Este tipo penal requiere que los objetos de las acciones antes descriptas provengan de un ilícito, extremo ampliamente satisfecho en el caso, por su calidad de autor en el tráfico de estupefacientes en su modalidad de comercialización agravada por la intervención de tres

~~o más personas en forma organizada como fue desarrollado~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

al tratar los hechos que se le han adjudicado.

En el caso de marras se encuentran probados los elementos antes descriptos, y consecuentemente la participación de Hugo Alberto Vallejos en el delito de lavado de activos, debiendo encuadrarlo en el art. 303 inc. 1º en función del inc. 4º del CP, toda vez que no ha podido acreditarse que el valor del bien superare la suma de trescientos mil pesos indicada en el primer inciso.

**Quinto:** En razón de lo hasta aquí expuesto, resta señalar la sanción penal a la que se han hecho pasibles los encartados, la que se hará en función de las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

De esta manera, cabe valorar que tanto Vallejos como Salinas y Barcena son personas adultas, instruidas y con lazos familiares y afectivos consolidados, y a su vez, plenamente conscientes de sus actos y responsabilidades (conf. informes de la Perito Médica del Poder Judicial de la Nación que obran en la causa a fs. 4148, 45150 y 4145), lo que constituye una pauta indicadora del grado de madurez y de asentamiento de sus personalidades, y les ha permitido comprender cabalmente ~~la ilicitud de sus conductas y adecuarse a las normas~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

sociales de convivencia; estos elementos serán computados como agravantes.

Además, he de ponderar como agravante la reiteración delictiva demostrada por los encausados Salinas y Barcena, quienes registran un antecedente condenatorio impuesto por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario de fecha 15/05/2012, como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas, a la pena de seis años prisión y multa de seis mil pesos, para Barcena y la pena única de seis años y seis meses de prisión y multa de seis mil pesos para Salinas, dado que contaba con una condena anterior a esa, a tres años de prisión de ejecución condicional por tenencia de arma de guerra sin la debida autorización (fs. 4087/4094 y 4095/4100).

Finalmente, toda vez que los nombrados han cumplido las penas que se les impusieron en el antecedente de mención, por darse el supuesto contemplado en el art. 50 del CP, corresponde declararlos reincidentes.

En relación a Hugo Vallejos, como atenuante he

---

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

de valorar su falta de antecedentes penales, conforme surge de su informe de reincidencias de fs. 4076/4077.

Por lo expuesto, estimo justo sancionar a Hugo Alberto Vallejos a la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión y multas de setenta y cinco (75) unidades fijas -conforme ley N° 27.302- y trescientos noventa y siete mil pesos (\$397.000), las que deberán abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN., con más las accesorias del art. 12 del CP.

Mientras que a Noemí Marcela Salinas y Darío Edgardo Barcena se les impondrán la pena de siete (7) años de prisión y multa de ochenta (80) unidades fijas, monto conforme ley 27.302, que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, con más las accesorias del art. 12 del CP y declaración de reincidencia para ambos (art. 50 del CP).

**Sexto:** Conforme a las reglas generales del art. 23 del Código Penal es deber de los jueces privar a los condenados de la propiedad de los objetos que han servido para cometer el delito, así como de las cosas o ganancias que sean productos o provecho de tal accionar. En igual sentido, el último párrafo del art. 30 de la ley 23.737 ~~dispone la incautación del beneficio económico obtenido~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

por el delito.

Por lo que deberá decomisarse la suma de ochenta y cinco mil ciento cuarenta pesos (\$85.140) y tres cientos dólares (U\$300), secuestrada en el domicilio de calle Urquiza N<sup>a</sup> 1417 perteneciente a los imputados Barcena y Salinas. Sin lugar a dudas éste dinero no ha sido justificado en modo alguno por actividades lícitas, no habiéndose aportado registros contables ni documentación que acredite la tenencia del mismo; por lo que de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el mismo resulta producto o beneficio económico obtenido del delito, en los términos de la norma mencionada.

Asimismo, en relación al vehículo marca Toyota modelo Corolla, dominio KHY 436, por revertir la calidad de "instrumento" en los términos de la ley, toda vez que para ello no sólo deben tratarse de elementos u objetos destinados específicamente al delito, sino también aquellos que ocasionalmente sean utilizados para la comisión del mismo (conf. Núñez, "Tratado de Derecho Penal", T. II, pág. 445) y conforme la normativa referida, deberá procederse al decomiso de dicho rodado, sin perjuicio de los derechos que pudieran ~~corresponderles a terceros ajenos al ilícito.~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Podex Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

**Séptimo:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 530 del CPPN, se le impondrá a los condenados el pago de las costas procesales y en consecuencia, de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término; y se practicará por Secretaría el cómputo de las penas impuestas (art. 493 del CPPN).

Además, se procederá a destrucción del estupefaciente incautado en acto público cuya fecha de realización será oportunamente fijada (art. 30 de la ley 23.737) y a la devolución de los demás elementos secuestrados en los domicilios de los encausados que no resulten de interés para la causa, en virtud de lo dispuesto por el art. 523 del CPPN, sin perjuicio de lo cual, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que se presenten a retirar los mismos, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Por último, se diferirá la regulación de los

~~honorarios profesionales de los Dres. Rossini y Pirchi,~~

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 25952/2014/T02 (MVV)

hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 17.250; y se tendrán presentes las reservas de recursos efectuadas.

Así voto.-

Los **Dres. José María Escobar Cello y Luciano Homero Lauría** adhieren por idénticos argumentos al voto precedente.

Con lo que quedó formulado el Acuerdo que motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte resolutive obra a fs. 4239/4241 vta. de autos.

---

Fecha de firma: 30/04/2021

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#34653261#288255495#20210430142400633